

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 115.)

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en diligencias de ejecución de sentencia promovidas en el referido Juzgado por el Marqués de Cerralbo, á cuyo favor se dictó aquella condenando al Ayuntamiento de Ceclavín al pago de determinada cantidad, el Gobernador de la provincia, á instancia del Abogado del Estado, y sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en 7 de Octubre de 1887, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que el Juzgado, sin dar traslado á las partes de los autos; sin citar para la vista del incidente, ni celebrar ésta, dictó auto declarando no haber lugar á admitir ni sustanciar la competencia entablada, alegando al efecto los razonamientos que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, oído el dictamen del Abogado del Estado, y sin oír el de la Comisión provincial, entendiéndole que, dada la naturaleza del asunto, la competencia debía provocarla el Delegado de Hacienda, desistió de la entablada al Juzgado de Ciudad Rodrigo, y así se lo comunicó en oficio de 18 de Noviembre de 1887:

Que de esta providencia se alzó el Abogado del Estado para ante el Ministerio de la Gobernación, siendo revocada por Real orden de 28 de Diciembre de 1888; y en virtud de ella, el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, in-

sistió en el requerimiento en 17 de Septiembre de 1904, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 10 del propio Real decreto, según el cual: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual termino á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del Real decreto que viene citándose, con arreglo al cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día»:

Visto el art. 17 del Real decreto repetido, el cual preceptúa «que el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando que cumplidos en la sustanciación de esta competencia, así por la Autoridad gubernativa requirente como por el Juzgado requerido, los requisitos exigidos por las disposiciones contenidas en los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en los vistos se citan, tales omisiones por parte de ambas Autoridades contendientes implican otros tantos vicios sustanciales de procedimiento, que impiden por ahora resolver en el fondo el planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado; quedando libre y expedita la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del asunto.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm 108.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Chirivella, decretada por V. S. en 26 de Enero último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Chirivella, decretada por el Gobernador de Valencia en 26 de Enero de 1905:

Resultando que la indicada suspensión se funda principalmente en no haberse llevado libros de actas; faltar la distribución mensual de fondos; no haberse ingresado cantidad alguna por el recargo de cédulas de 1904; haberse abonado 500 pesetas por un servicio sin acuerdo del Ayuntamiento; no haber ingresado en la Caja municipal los intereses de propios abonados por el Tesoro; faltar dos firmas de Concejales y la del Secretario en un expediente de quintas; no constar en los libros de contabilidad el ingreso del 1'20 por 100 de pago de haberes; no cumplirse la ley en la administración de Pósito; observarse deficiencia en los arriendos de arbitrios; haberse abonado, con cargo á imprevistos, 135'40 pesetas á Don Manuel Puig por sus haberes como Secretario accidental; no haber recibido el alguacil la cantidad de 20'84 pesetas que tiene acreditadas en nómina; aparecer diferencias entre los arqueos y los libros de contabilidad, y haberse dispuesto del importe de los depósitos constitui-

dos para responder de varios arriendos:

Resultando que los Concejales suspensos han alegado cuanto estimaron conveniente á su mejor defensa:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se confirme la providencia del Gobernador:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que ninguno de los cargos en que la suspensión gubernativa se intenta fundar es de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal;

Considerando que el indicado artículo es el único aplicable para determinar los casos en que la suspensión gubernativa es procedente, según ha consignado ya con toda extensión este Consejo en dictámenes anteriores, que da por reproducidos:

Considerando, en su virtud, que es improcedente la suspensión de los Concejales, y que el Gobernador ha debido hacer uso de los demás medios que las leyes vigentes le otorgan para poner remedio á las informalidades de la administración municipal de Chirivella, que ha puesto de manifiesto la visita de inspección girada á la misma con autorización de la Superioridad;

El Consejo opina que procede dejar sin efecto la suspensión gubernativa acordada en este expediente por el Gobernador civil de Valencia, sin perjuicio de que el mismo ejercite las facultades que la ley Municipal y Provincial le otorgan para corregir las deficiencias que haya advertido y advierta en la administración municipal de Chirivella.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

tos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 104.)

## GOBIERNO CIVIL.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Luis Hidalgo Fernández, de 17 años, estatura 1'050 metros, color moreno, pelo y ojos castaños y facciones regulares; viste pantalón de paño verde botella, chaleco negro, camisa de franela á cuadros azules, chaqueta de paño jaspeada, gorra de color con visera y calza brodequines negros. Dicho joven es fugado del domicilio paterno, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 25 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de 22 del corriente, me dice:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Federico Romero Hernández, Lorenzo Albornoz Peñasco, Mariano Martínez Sánchez, Juan Cerro Suárez, Juan Giménez Montoya, Ciriaco Jesús Gabriel Suárez, Isidoro Calle García y Cipriano López Debosa, fugados de la cárcel de Avila á las quince de ayer. El 1.º es natural de Monforte de la Sierra (Salamanca), casado, de 33 años, con instrucción y viste al estilo del país; el 2.º natural de Madrid, de 35 años, soltero, estatura regular, con bigote rubio y bien parecido; el 3.º natural de Martinica, de 53 años, soltero, estatura regular, grueso, barba rubia, viste americana café y pantalón de pana; el 4.º de Poyales de Hoyo, de 35 años, soltero, viste al estilo del país, estatura regular, cara delgada, chato y lleva sombrero ancho; el 5.º natural de Salamanca, gitano, de 40 años, soltero, moreno, con bigote negro fuerte y viste á su estilo; el 6.º de Agradá, de 23 años, soltero, bien parecido y viste al estilo del país; el 7.º de Zarza, de 35 años, casado, lleva traje de penado, estatura regular, color moreno, pelo castaño y barba poblada, y el 8.º de Cabezas del Villar, de 27 años, casado, estatura regular, grueso de cara y viste al estilo del país.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos con las seguridades debidas á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 25 de Abril de 1904.

EL GOBERNADOR,  
José Maria Caballero.

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

A los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Reformas sociales:

Encargado el Instituto de Reformas sociales de dar cumplimiento á las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Agricultura de fechas 9 y 15 de Abril respectivamente, referentes á la suscripción abierta para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal de Lozoya de Madrid, es menester que las Juntas provinciales y locales, organismos á quienes por aquellas disposiciones se les ha encomendado promover la suscripción en sus respectivas localidades, tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales y locales han de promover la suscripción por todos los medios que se hallen á su alcance, advirtiendo previamente que aquélla tiene el carácter de voluntaria.

2.ª En ningún caso deberán recibir cantidad alguna, y harán saber á los suscriptores, al tiempo de hacer la invitación, que las sumas por que cada cual desee subscribirse habrán de ingresarlas directamente en el Banco de España ó en sus sucursales.

3.ª De toda cantidad ingresada que hubiera sido suscripta por varias personas, el imponente de la misma deberá remitir á este Instituto una nota en que conste aquélla y los nombres de los suscriptores que hayan contribuido.

4.ª Si algún suscriptor desea que la cantidad por él entregada tenga un destino especial, lo hará saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

5.ª Las Juntas provinciales y locales remitirán al Instituto una nota, antes del 20 de Mayo, en que conste la cantidad recaudada por consecuencia de su acción.

6.ª La suscripción se cerrará el día 15 de Mayo próximo.

Madrid 19 de Abril de 1905. — El Presidente, Gumersindo de Azcárate.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Juan Baciero Santo Domingo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia,

Doy fe: que en los autos que penden en mi escribanía, á instancia del Procurador D. Jesús Martín Lobo, en representación de Don Galo Minguito Gayubas, como esposo de Anastasia Marina Barrio, vecinos de Quemada, sobre que se les declare pobres para reclamar el derecho y adjudicación de los bienes que constituyen las Capellanías fundadas en la iglesia de Quemada por D. Mateo Serrano, con fecha 31

de Marzo último se pronunció sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Atanasia Marina Barrio, para que pueda promover juicio universal sobre adjudicación de los bienes dotales de una Capellanía fundada por D. Mateo Serrano, en el pueblo de Quemada, y no ha lugar á hacer igual declaración de pobreza á su marido Galo Minguito Gayubas, con imposición á éste de la mitad de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agapito de las Heras Herrero.

La precedente parte dispositiva es literal con su original, que obra en los autos de referencia, á los que me remito. Y para que sirva de notificación á todos los que pudieran tener interés en los bienes de dicha Capellanía, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, expido y firmo el presente en Aranda de Duero á 22 de Abril de 1905.—Ante mí, Juan Baciero.

### Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que por D. Benito Sainz López, de 26 años, casado, comerciante, natural y vecino de esta villa, hijo de Don Casimiro Sainz Pardo y de D.ª Romana López, se ha presentado ante este Juzgado solicitud para que sea rectificada la partida de su nacimiento del registro civil, en la que por error ó equivocación se le puso por nombre Diocleciano, y desea cambiar por el de Benito, que es el que se le puso en la de la parroquia de Santa María, el que ha usado y por el que es conocido; promoviendo al efecto el oportuno expediente, con arreglo á los artículos 68 al 75 del reglamento para la aplicación de la ley del registro civil, y en cumplimiento de lo acordado en el mismo se publica lo solicitado, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentar su oposición ante este Juzgado en el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Roa á 18 de Abril de 1905. — Vicente Martín Gutiérrez. — Por su mandado, Laureano García.

### Valle de Mena.

D. Manuel de la Azuela y Altube, Juez municipal de este Valle,

Hago saber: que en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á nombre de D.ª Adelaida Ortiz y Ortiz para la inscripción en el Registro de la propiedad del partido de una casa, sita en esta villa, calle de San Antonio,

señalada con el núm. 6, compuesta de planta baja, principal y desván, se ha suspendido dicha inscripción por hallarse en contradicción la posesión justificada con el asiento á favor de D. Joaquín Ortiz y Elizagasate y D.ª Venancia Ortiz y López, en virtud de lo cual se ha acordado, por providencia de este día, que se haga saber por medio del presente á los referidos señores, sus herederos ó causa-habientes y á cualquiera otra persona que se crea con algún derecho á la finca de que se trata, para que se opongan, si lo tienen por conveniente, á la inscripción pretendida dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de dictar nuevo auto ratificando el de aprobación y mandando, por consiguiente, que la anotación preventiva se convierta en inscripción definitiva.

Dado en Villasana á 6 de Abril de 1905.—Manuel de la Azuela.—Ante mí, Felipe López.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

#### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este Establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza que tengan cumplidos 14 años de edad podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

A la instancia, dirigida al señor Director de este Centro, deberán acompañar los siguientes documentos:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del registro civil legalizada.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

#### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes á dar validez académica en Junio próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libérramente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo venidero, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento legalizada.

Certificación académica oficial de estudios y de reválida los que procedan de otros Establecimientos y

pretendan examinarse del primer año del grado superior.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán las asignaturas objeto del exámen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los derechos de matrícula, de exámenes de toda clase y de instrucción de expediente se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de esta Escuela.

Lo que por acuerdo del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de Abril de 1905.—El Secretario, José Sarmiento.

#### *Alcaldía de Aldeas de Medina.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Paulino Zorrilla Ortiz, natural de este distrito, hijo de Antonio y Lorenza, núm. 3 del sorteo de este año, no obstante estar citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Aldeas de Medina 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón respecto del mozo Pedro Lapuente Villa, número 8, hijo de Manuel y Feliciano.

#### *Alcaldía de Gumiel de Hizán.*

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 19 de Abril de 1905.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Las Celadas.  
Zamanzas.  
Caleruega.  
Tubilla del Agua.  
Hontanas.  
Cernégula.  
Madrigalejo.  
Barrios de Colina.  
Junta de San Martín de Losa.  
La Piedra.  
Robredo-Temiño.  
Amaya.  
Madrigal del Monte.

#### *Alcaldía de Dobro.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dobro 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valdorros.  
Gredilla de Sedano.  
Las Rebolledas.  
La Horra.  
Carazo.  
La Vid de Bureba.  
Urbel del Castillo.  
Villambistia.  
Villarmentero.  
Zuñeda.

Junta de Traslaloma.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Quintanaortuño.  
Villusto.  
Terradillos de Sedano.  
Pesadas de Burgos.  
Solas de Bureba.  
Valle de Valdelaguna.  
Fuentelisendo.

#### *Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.*

Según me participa el vecino de esta villa Pedro Tobar, el día 15 del corriente se ausentó de su domicilio su esposa Francisca Prieto, que padecía de enajenación mental, sin que hasta la fecha se sepa su paradero y si se ha hallado á las orillas del río Arlanzón el mantón de abrigo que llevaba.

La persona que sepa el paradero de dicha mujer lo participará á esta Alcaldía para hacérselo saber á su esposo para que pueda pasar á recogerla.

Villaquirán de los Infantes 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Rufino Pérez.

#### *Alcaldía de Castrillo de la Reina.*

Terminadas las cuentas municipales de los años 1903 y 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Reina 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cipriano Díez.

#### *Alcaldía de Villafruela.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villafruela 18 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

#### *Alcaldía de Zazuar.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año 1904, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zazuar 21 de Abril de 1905.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

#### *Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas por trimes-

tres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los que pretendan optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en forma á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Isidoro Higuero.

#### *Recaudación de contribuciones de la 2.ª Zona de Burgos.*

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza del segundo trimestre del corriente año de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos de la misma en los días que á continuación se expresan:

Arroyal, día 16 de Mayo.  
Celadilla-Sotobrin, 11.  
Gredilla la Polera, 4.  
Marmellar de Arriba, 12.  
Marmellar de Abajo, 12.  
Molina de Ubierna (La), 2.  
Hontomin, 3.  
Páramo, 13.  
Quintanadueñas, 15.  
Quintanaortuño, 10.  
Quintanilla-Morcisla, 21.  
Rebolledas (Las), 11.  
Riocerezo, 8.  
Rioseras, 7.  
Robredo-Temiño, 9.  
Sotopalacios, 18.  
Sotragero, 20.  
Tobes y Rahedo, 1.  
Ubierna, 5 y 6.  
Hurones, 14.  
Villanueva-Rio-Ubierna, 19.  
Villarmero, 17.  
Villaverde-Peñahorada, 6.  
Villayerno-Morquillas, 14.  
Burgos 18 de Mayo de 1905.—El Recaudador, Antonio Pascual.

#### *Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.*

Itinerario que el recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Amanacio y D. Victor Yagüez han de seguir en los pueblos y días que se expresarán, para la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del año actual:

Arenillas de Riopisuerga, 10 y 11 de Mayo.  
Balbases (Los), 18 y 19.  
Barrio de Muñó, 11.  
Belbimbre, 11.  
Cañizar de los Ajos, 6.  
Castellanos de Castro, 5.  
Castrillo de Murcia, 9.  
Castrillo Matajudíos, 1.  
Castrogeriz, 22 al 25.  
Citores del Páramo, 6.  
Grijalba, 3.  
Hinestrosa, 5.  
Hontanas, 5.  
Iglesias, 2.  
Itero del Castillo, 5.  
Melgar de Fernamental, 9 al 11.  
Olmillos de Sasamón, 7.  
Padilla de Abajo, 1.  
Padilla de Arriba, 1.  
Palacios de Riopisuerga, 8.  
Palazuelos, 8.  
Pampliega, 12 y 13.  
Pedrosa del Páramo, 6.  
Pedrosa del Príncipe, 14 y 15.  
Revilla Vallejera, 2 y 3.  
Sasamón, 20 y 21.  
Tamarón, 2.  
Vallejera, 24.  
Valles, 4.  
Villamedianilla, 24.  
Villanueva-Argañó, 6.  
Villaquirán de la Puebla, 3.  
Villaquirán de los Infantes, 4.

Villasandino, 20 y 21.  
Villasidro, 20.  
Villasilos, 23.  
Villaverde Mogina, 14.  
Villaveta, 22.  
Villazopeque, 8.  
Villaldemiro, 4.  
Yudego y Villandiego, 7.  
Castrogeriz 21 de Abril de 1905.  
=El Recaudador, Pedro Yagüez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

Itinerario que ha de seguirse por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para hacer efectiva la cobranza voluntaria de recaudación por todos los conceptos en el segundo trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

Avellanosa de Muñó, 4 de Mayo.  
Bahabón de Esgueva, 8.  
Cabañes de Esgueva, 13.  
Castrillo Solarana, 21.  
Cebrecos, 22.  
Ciadoncha, 10.  
Cilleruelo de Abajo, 15.  
Cilleruelo de Arriba, 23.  
Ciruelos de Cervera, 21.  
Cogollos, 15.  
Covarrubias, 6 y 7.  
Cuevas de San Clemente, 8.  
Fontioso, 20.  
Lerma, 1, 2 y 3.  
Madrigal del Monte, 23.  
Madrigalejo, 16.  
Mahamud, 13 y 14.  
Mazuelo, 12.  
Mecerreyes, 8.  
Nebreda, 22.  
Olmillos de Muñó, 11.  
Peral de Arlanza, 9.  
Pineda-Trasmonte, 20.  
Pinilla-Trasmonte, 23 y 24.  
Presencio, 11 y 12.  
Puenteadura, 7.  
Quintanilla del Agua, 5.  
Quintanilla de la Mata, 1.  
Quintanilla del Coco, 18.  
Retuerta, 6.  
Revilla-Cabriada, 3.  
Royuela, 6.  
Santa Cecilia, 3.  
Santa Inés, 2.  
Santa María del Campo, 13 y 14.  
Santa María Mercadillo, 22.  
Santibañez del Val, 19.  
Solarana, 21.  
Tejada, 20.  
Tordomar, 4.  
Tordueles, 19.  
Torrecilla del Monte, 24.  
Torrepadre, 7.  
Torresandino, 11 y 12.  
Tórtoles, 9 y 10.  
Valdorros, 16.  
Villafruela, 5.  
Villahoz, 9 y 10.  
Villalmanzo, 1 y 2.  
Villamayor de los Montes, 18 y 19.  
Villangómez, 5.  
Villaverde del Monte, 4.  
Zael, 18.

Lerma 21 de Abril de 1905.=El Recaudador, Eloy Cobo.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que el Recaudador que suscribe ha de seguir en esta Zona para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, pertenecientes al 2.º trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

Olmos de la Picaza, 1.º de Mayo.  
Sordillos, 2.  
Tobar, 2.  
Acedillo, 3.  
Montorio, 4.  
Villanueva de Odra, 5.  
Urbel del Castillo, 5.

Sotresgudo, 6.  
Sotovellanos, 6.  
Coculina, 6.  
Barrio de San Felices, 6.  
San Quirce de Riopisuerga, 7.  
Guadilla de Villamar, 7.  
Cuevas de Amaya, 8.  
Castrillo de Riopisuerga, 8.  
Rezmondo, 8.  
Amaya, 9.  
Arenillas de Villadiego, 9.  
Zarzosa de Riopisuerga, 9.  
Villanueva de Puerta, 10.  
Santa María Ananuez, 10.  
Villamayor de Treviño, 11.  
Valcárceres (Los), 11.  
Bascancillos del Tozo, 11 y 12.  
Villegas, 12.  
Villalbilla de Villadiego, 12.  
Humada, 13.  
Los Barrios de Villadiego, 13.  
Sandoval de la Reina, 13.  
Villamartin de Villadiego, 14.  
Villavedón, 15.  
Villusto, 16.  
Tapia, 17.  
Valle de Valdelucio, 17 y 18.  
Rebolledo de la Torre, 19.  
Villadiego, 18 y 19.  
Salazar de Amaya, 20.  
Villahizán de Treviño, 5.  
Villadiego 18 de Abril de 1905.=  
El Recaudador, Francisco García.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que se ha de seguir en esta Zona para la la cobranza de la contribución territorial, industrial y demás conceptos correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio en los pueblos y días siguientes:

Aguilera (La), 9 y 10 de Mayo.  
Aranda de Duero, 20 al 24.  
Arandilla, 4.  
Baños de Valdearados, 3 y 4.  
Brazacorta, 3.  
Caleruega, 1.  
Campillo de Aranda, 14 y 15.  
Castrillo de la Vega, 15.  
Coruña del Conde, 2.  
Fresnillo de las Dueñas, 8.  
Fuentelcesped, 13 y 14.  
Fuentenebro, 9 y 10.  
Fuentespina, 7.  
Gumiel de Hizán, 6, 7 y 8.  
Gumiel del Mercado, 11 y 12.  
Milagros, 9 y 10.  
Ontoria de Valdearados, 4.  
Oquillas, 7.  
Pardilla, 11.  
Peñalba de Castro, 1.  
Peñaranda de Duero, 1 y 2.  
Quemada, 3.  
Quintana del Pidio, 11 y 12.  
San Juan del Monte, 1 y 2.  
Santa Cruz de la Salceda, 13 y 14.  
Sotillo de la Ribera, 9 y 10.  
Torregalindo, 11.  
Tuvilla del Lago, 5.  
Vadocondes, 7 y 8.  
Valdeande, 2.  
Vid y barrios (La), 6.  
Villalba de Duero, 6.  
Villalbilla de Gumiel, 6.  
Villanueva de Gumiel, 13.  
Zazuar, 3 y 4.

Aranda de Duero 24 de Abril de 1905.=El Recaudador, Julián Martínez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza del segundo trimestre del actual año se verificará en los días que á continuación se expresan y sitios de costumbre, advirtiéndose á los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán veri-

ficarlo del 26 al 31 de Mayo en esta localidad, calle del Arenal, núm. 1.

Altable, 7 de Mayo.  
Ameyugo, 3.  
Añastro, 2.  
Ayuelas, 9.  
Bozoo, 10.  
Bugedo, 4.  
Condado de Treviño, 11 al 13.  
Encío, 7.  
Miranda de Ebro, 19 al 24.  
Miraveche, 6.  
Orón, 5.  
Pancorvo, 15 al 17.  
Puebla de Arganzón, 1 y 2.  
Santa Gadea del Cid, 11 y 12.  
Santa María Ribarredonda, 8 y 9.  
Valluércanes, 14.  
Villanueva del Conde, 8.

Miranda de Ebro 25 de Abril de 1905.=El Recaudador, Mauricio Martínez.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares han de seguir para la cobranza de la recaudación voluntaria del segundo trimestre del año actual en los días y pueblos que se expresan:

Arauzo de Miel, 19 y 20 de Mayo.  
Arauzo de Salce, 4.  
Ahedo y la Revilla, 9.  
Barbadillo del Mercado, 1.  
Barbadillo de Herreros, 1.  
Barbadillo del Pez, 6.  
Cabezón de la Sierra, 9.  
Campolara, 2.  
Canicosa de la Sierra, 12 y 13.  
Carazo, 3.  
Cascajares de la Sierra, 14.  
Castrillo de la Reina, 11 y 12.  
Castrovido, 10.  
Contreras, 8.  
Espinosa de Cervera, 5.  
Hacinas, 2.  
Hinojar del Rey, 1.  
Hontoria del Pinar, 16 y 17.  
Hortigüela, 12.  
Hoyuelos de la Sierra, 10.  
Huerta de Rey, 6 y 7.  
Jaramillo de la Fuente, 4.  
Jaramillo Quemado, 4.  
Jurisdicción de Lara, 17.  
La Gallega, 4.  
Mambrillas de Lara, 18.  
Mamolar, 10.  
Monasterio de la Sierra, 7.  
Moncalvillo, 2.  
Monterrubio, 3.  
Neila, 10 y 11.  
Palacios de la Sierra, 5 y 6.  
Pinilla de los Barruecos, 14 y 15.  
Pinilla de los Moros, 1.  
Quintanalara, 12.  
Quintanarraya, 2.  
Rabanera del Pinar, 1.  
Riocavado, 2.  
Salas de los Infantes, 13 y 14.  
San Millán de Lara, 5.  
Santo Domingo de Silos, 8 y 9.  
Tinieblas de la Sierra, 5.  
Torrelara, 13.  
Valle de Valdelaguna, 4 y 5.  
Vilviestre del Pinar, 7.  
Villaespaña, 6.  
Villoruebo, 11.  
Villanueva de Carazo, 14.  
Vizcainos, 8.  
Quintanar de la Sierra, 12 y 13.

Arauzo de Miel 21 de Abril de 1905.=El Recaudador, Ramón Navas.

#### Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 6 de Mayo próximo, á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente

en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Mayo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Abril de 1905.=El Director, Angel Gudea.

#### Artículos que son objeto del concurso.

##### Para Coruña.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada.  
Paja trillada de trigo.  
Habas.  
Carbón de cok.  
Leña.  
Petróleo (litro).

##### Para Lugo.

Cebada.  
Paja trillada de trigo.  
Sal.  
Leña.  
Carbón vegetal.  
Petróleo (litro).  
(Precio por quintal métrico).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 5

Composturas de relojes de plata acero y níquel á

2 pesetas.

No se cobra más en ningún caso.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á

25 céntimos.

Relojes marca «Ocejo» á

16 pesetas.

Los de otras marcas no duran más ni andan mejor aunque cuesten el doble.

Gran surtido de cadenas.

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO  
Isla, 9 y 11.—Burgos. 3